



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2017-MPMN

Moquegua, 12 de Mayo de 2017

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Extraordinaria” de la fecha, el Dictamen N° 06-2017-COALyJ/MPMN de Registro N° 17074-2017 del 10-05-2017, sobre el Recurso de Apelación de Nulidad del Proceso de Elecciones del Centro Poblado de “San Antonio”, presentado por el Ciudadano Cain Guillermo Ramos Valeriano con Expediente Administrativo N° 12619 del 31-03-2017, en contra del Oficio N° 044-2017-P/CESA.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12619 de fecha 31 de Marzo del 2017, el Sr. Cain Guillermo Ramos Valeriano, identificado con DNI N° 4209717, señalando domicilio legal en la Av. La Paz N° 310 - 2do. Piso, Oficina 313 del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, presenta un Recurso de Apelación de Nulidad del Proceso de Elecciones del Centro Poblado de “San Antonio” y Convocatoria a nuevo Proceso de Elecciones, en contra del Oficio N° 044-2017-P/CESA, expedido por el “Comité Electoral C.P. San Antonio”, a fin de que se deje sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 0016-2016-A/MPMN;

Que, mediante Oficio N° 044-2017-P/CESA de fecha 21 de Marzo del 2017, el Comité Electoral del Centro Poblado de San Antonio, concluye que no corresponde la oportunidad del Recurso de Nulidad presentada por la Sra. Lucy Condori Calle, Personera Legal acreditada del Movimiento Político por la “Potencia y Desarrollo de San Antonio”;

Que, la Ley N° 28440 “Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados”, en su Artículo 5° establece: “La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Municipal Provincial”, considerando que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, tiene competencia para resolver en Segunda y Última Instancia, los Recursos Impugnatorios que se presenten durante un Proceso Electoral de Centro Poblado, esto en concordancia a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, modificada por la Ordenanza Municipal N° 00001-2014-MPMN del 29 de Enero de 2014;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 0016-2016-A/MPMN de fecha 13 de Diciembre del 2016, se aprueba el Cronograma del Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado “San Antonio”, el mismo que establece las etapas de este Proceso Electoral, en el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, modificada por la Ordenanza Municipal N° 00001-2014-MPMN del 29 de Enero de 2014;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00049-2017-A/MPMN de fecha 13 de Febrero del 2017, resuelve en su Artículo Primero: Aprobar el Padrón Electoral del Centro Poblado de San Antonio, que consta de 12,978 (Doce mil novecientos setenta y ocho) electores;

Que, el recurrente manifiesta que el Decreto de Alcaldía N° 0016-2016-A/MPMN de fecha 13 de Diciembre del 2016, que convoca a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de “San Antonio”, ha sido publicado recién el día 03 de Febrero del 2017, por lo cual no tendría validez para su aplicación en dicho Proceso Electoral, debido a que tendría validez al día siguiente de su publicación, así mismo señala que la Conformación del Comité Electoral del Centro Poblado de San Antonio, no ha sido nombrado tal y como lo señala el Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 00001-2014-MPMN, donde se señala que para nombrar a un Comité Electoral en un Centro Poblado, es con la participación facultativa de los Regidores que integran



la "Comisión Ordinaria de Participación Vecinal", Organismos competentes en la materia, Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jurado Nacional de Elecciones, indicando que no se realizó el sorteo para elegir a dicho Comité Electoral;

Que, la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 42°, indica: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; en su Artículo 44° señala: "Las Ordenanzas, los Decretos de Alcaldía y los Acuerdos (...) deben ser publicados: (...) 2. En el Diario Encargado de las Publicaciones Judiciales de cada jurisdicción en el caso de las Municipalidades Distritales y Provinciales de las Ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. (...) 4. En los Portales Electrónicos, en los lugares en que existan. (...)", lo cual, al haberse analizado el Expediente y los informes que se adjuntan se ha cumplido, al haberse publicado el Decreto de Alcaldía N° 0016-2016-A/MPMN y la Resolución de Alcaldía N° 00049-2017-A/MPMN, conforme lo establece la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y la normas especiales sobre este Proceso Electoral;

Que, el Encargado del Área de Presupuesto Participativo, indica que se sostuvo una reunión de coordinación con los Presidentes de las Juntas Vecinales y que todo el Proceso de Elección del Comité Electoral del Centro Poblado San Antonio, habiéndose realizado la Convocatoria a la población en reiteradas oportunidades para que asistan a dicho acto, el mismo que al haber sido llevado a cabo, quedo asentado en Acta, que al haber sido elaborada en hojas bond, han sido pegadas al Libro de Actas del Comité Electoral, el cual se encuentra debidamente legalizado por Notario Público, tal y como consta en las copias que se adjuntan al Expediente, quedando claro que se ha seguido lo establecido en el Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN y modificatoria; asimismo, indica que se cursó invitaciones para la participación de las Autoridades a las cuales hace mención el recurrente, sin embargo tal como lo señala la Ordenanza Municipal que regula este proceso, la participación de dichas Autoridades es facultativa, finalmente indica que las publicaciones del Decreto de Alcaldía N° 0016-2016-A/MPMN del 13-12-2016 y de la Resolución de Alcaldía N° 00049-2017-A/MPMN, se ha realizado conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, no incurriendo en causales de nulidad;

Que, el Informe Legal N° 320-2017-GAJ/MPMN de Registro N° 14368-2017 de fecha 17 de Abril de 2017, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina que conforme a los antecedentes y análisis realizado, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" mediante Acuerdo de Concejo Municipal, declare Infundado el Recurso de Apelación sobre Nulidad del Proceso de Elecciones del Centro Poblado de San Antonio, presentado por el Sr. Cain Guillermo Ramos Valeriano, de acuerdo a lo expuesto en la parte de análisis de dicho Informe Legal;

Que, una vez Instalada la "Sesión Extraordinaria de Concejo" de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" en la fecha, a horas 08.00, se procedió a realizar la exposición de los fundamentos y luego el debate respectivo;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de la fecha;

ACORDÓ:

1°.- Aprobar por mayoría el Dictamen N° 06-2017-COALyJ/MPMN de Registro 17074 de fecha 10 de Mayo del 2017, emitido por la "Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales", sobre el Recurso de Apelación de Nulidad del Proceso de Elecciones del Centro Poblado "San Antonio", presentado por el Ciudadano Cain Guillermo Ramos Valeriano, con Expediente Administrativo N° 12619 del 31-03-2017, en contra del Oficio N° 044-2017-P/CESA del Comité Electoral del Centro Poblado San Antonio, declarando **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, confirmándose lo expresado en el Oficio N° 044-2017-P/CESA de fecha 21 de Marzo del 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMAN
ALCALDE